

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00233-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ARVEY ROSERO DORADO
DEMANDADO:	DIANA XIMENA ROSERO MARTINEZ

La abogada ANA MARIA CAMARGO DIAZ en calidad de apoderada de la demandante, mediante escrito de fecha 13 de Agosto de 2021 solicitó Reforma a la Demanda.

Verificado por el despacho de conformidad a lo establecido en el inciso 4° Art. 392 del C.G.P. los procesos Verbales Sumarios no son susceptibles de Reforma a la Demanda.

En consecuencia, **SE DISPONE**:

**Primero.- RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de Reforma a la demanda presentada por la apoderada actora.

**Segundo.-** Requierase al demandante y a su apoderada judicial para que den cumplimiento a lo dispuesto en Auto de fecha 26 de julio de 2021 mediante el cual se admitió la demanda.

**Tercero.-** Ordenar al demandante y a su apoderada judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia realice el trámite de la notificación a la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**La Juez**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*